

**ACTA N° 484 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del **MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, Titular Representante del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL** y **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, Titulares del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARIA ALVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DRA. DALIN OLIVO**, **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, **LIC. SALVADOR EMILIO REYES** y **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Extraordinaria No. 484 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

Tema único: Plan de Acción para el Inicio de la Prestación de las Pensiones Solidarias.
(Resolutivo)

Desarrollo de la Agenda

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio inicio a la Sesión Extraordinaria 484, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario.

**Tema único: Plan de Acción para el Inicio de la Prestación de las Pensiones Solidarias.
(Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en la sesión anterior establecimos realizar una extraordinaria, para tocar el tema de las pensiones solidarias, hay un período para su inicio y todavía falta establecer los motivos del por qué la otorgamos.

 El dinero está disponible y se solicitó la base de datos de varias instituciones, para poder determinar cuáles serán los beneficiados con esas pensiones, incluyendo el SIUBEN, así estará libre de cualquier maniobra o favoritismo, las personas elegidas serán sacadas en base a los requisitos que se expresan.

El Consejero Jorge Alb. Santana, reiterar que, deberíamos ver la posibilidad, independientemente de que se esté haciendo un trabajo de evaluación bajo los criterios del SIUBEN, que estas organizaciones pudieran suministrarle a la comisión que está haciendo el trabajo, algunos listados de personas que se encuentran entre los considerados por el SIUBEN, para que sean beneficiarios de esta pensión, incluyendo también el sector laboral que tiene una lista de personas que se encuentran en extrema pobreza.

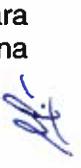
El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, deben ser entregados lo más rápido posible, para comenzar con los trabajos. Tengo una inquietud, ¿el Consejero Villy es parte de CONADIS? porque a ellos se les solicitó también la base de datos.

El Consejero Villy Asencio, el CONADIS está integrado por instituciones sin fines de lucro, y sí.

 El Consejero Semari Santana, expresó que desde la apertura de la ley teníamos pendiente este tema, y gracias a Dios pudimos trabajar en eso. Entendemos que la propia ley establece la gradualidad de esas pensiones de las personas que califiquen, y deseo que nos permitan presentar un listado de personas que no reciben nada, y así poder verificar por las vías correspondientes si califican o no.

 La Consejera Francisca Peguero, que bueno que le ha tocado a este Consejo, ser parte de este proceso en el que se crea un avance en beneficio de la ley y una forma de garantizar derechos a estos ancianos.

 Me gustaría plantear que debe haber un mecanismo como garantía de derecho, que esté fuera del Gobierno porque aquí todo se politiza y se gobierniza. Entonces, para que independientemente del gobierno que esté, los ancianos no se vean afectados, sino que la selección de los beneficiarios sea por el nivel de necesidad. Sé que no tenemos recursos para esto, pero por lo menos que el Consejo tenga participación en estas solicitudes, y así crear una comisión o abrir una oficina que pueda ser fiscalizada por este Consejo.






El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, cualquier base de datos será sometida para elegir a los más necesitados, y en su beneficio.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura al informe de la Comisión la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA GENERACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE PENSIONES SOLIDARIAS USANDO DATOS DEL CONAPE, CONADIS, DIGEPEP, VALIDADOS POR TSS Y SIUBEN

La Comisión Interinstitucional que trabaja para el inicio de las Pensiones Solidarias con un piloto cuyo primer pago se realizará en noviembre del 2019, integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), coordinada por el Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Gerencia General del CNSS, aplicó el Artículo 8 del Reglamento para la asignación de las Pensiones Solidarias aprobado por Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social Núm. 327-03, d/f 10/10/2013 y el Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 381-13

Artículo 9. ASIGNACIÓN DE PENSIONES SOLIDARIAS.

Las pensiones solidarias serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del Índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el SIUBEN. Esta decisión correspondería al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), quien recibe la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Para estos fines, el CNSS podrá utilizar las informaciones y estadísticas de las siguientes instituciones:

- a) SIUBEN.
- b) Oficina Nacional de Estadísticas.
- c) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- d) Banco Central de la República Dominicana.
- e) Cualquier otra que estime de lugar.

Párrafo I. Para la asignación y concesión de las pensiones solidarias se tomará en cuenta la base de datos de las personas que disfrutaban del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado como fuente inicial para identificar la población beneficiaria de estas prestaciones.

Párrafo II. El Consejo Nacional de Seguridad Social solicitará al gobierno central los recursos necesarios para cubrir los beneficios consignados por la Ley 87-01 para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la provisión económica aprobada por el gobierno central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año. El CNSS



ATCA



dispondrá y notificará a la SIPEN la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias. Esta distribución será publicada en uno o varios periódicos de circulación nacional.

Párrafo III.- Las autoridades provinciales y municipales no podrán firmar concesión de pensiones solidarias, sin contar con la asignación correspondiente previamente notificada por el CDP en base a la información provista por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

A fin de garantizar el uso de los recursos que el Ministerio de Hacienda dispuso consignar en la modificación del Presupuesto General del Estado del 2019, por un monto de Quinientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$500,000,000.00), para que se otorguen las pensiones a la población en mayor necesidad, se aplicó el **"Protocolo para la generación de la lista de elegibles de Pensiones Solidarias"** y la priorización para la aplicación durante los años 2019 a 2021 en los territorios priorizados, según lo establece la Resolución del CNSS Núm. 457-02, d/f 11/10/2018, que aprobó dicho protocolo y establece:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de la Comisión Interinstitucional y el Protocolo para la distribución de elegibles por Municipio y Distrito Municipal, considerando la pobreza general e Índice de Calidad de Vida (ICV1 e ICV2) de SIUBEN. (Ver Anexo).

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS enviar al Ministerio de Hacienda la solicitud de la partida correspondiente a la entrega de pensiones solidarias para 10,000 personas el año 2019; y que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado se realice un incremento cada año. Dicha partida deberá además incluir el costo de evaluación de discapacidad que deberán realizar las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR), en cumplimiento del Literal b, del Artículo 4 del Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, así como, la partida correspondiente a los gastos administrativos y preparatorios para la aplicación de este beneficio.

PÁRRAFO: Para el período 2019-2021, el Protocolo para la distribución considerará los territorios priorizados. A partir del año 2022, la distribución de elegibles se realizará para todas las regiones del país.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS presupuestar y realizar un Estudio de evaluación de impacto para el proyecto piloto, para lo cual solicitará el soporte del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP) y otros organismos nacionales e internacionales que puedan otorgar asistencia técnica y financiera.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar a las instituciones relacionadas y coordinar las acciones necesarias para iniciar la aplicación de esta prestación a partir del año 2019, así como, a publicarla en un diario de circulación nacional.

Vista la Base legal vigente y el Presupuesto consignado y disponible para el inicio de esta prestación, así como conocido el Plan de Acción para el inicio de las Pensiones Solidarias en los territorios priorizados que se Anexa a este informe, sometemos a consideración del



Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la siguiente propuesta de Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN XXX-XX

PLAN DE ACCIÓN PARA EL INICIO DE LAS PENSIONES SOLIDARIAS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS CONFORME EL PROTOCOLO EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 381-13.

CONSIDERANDO 1: Que el Estado dominicano como garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias como forma de dar cumplimiento al Artículo 63 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 establece como meta otorgar pensiones solidarias a personas con discapacidad severa y a envejecientes en condiciones de indigencia.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 9 del Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, considera que: "las pensiones solidarias serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del Índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); y que corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) esta decisión para lo cual recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO 4: Que el párrafo II del artículo 9 establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicitará al gobierno central los recursos necesarios para cubrir los beneficios consignados por la Ley 87-01 para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el gobierno central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias.

ATC

CONSIDERANDO 5: Que la Comisión Interinstitucional coordinada por el Ministro de Trabajo con el apoyo de la Gerencia General del CNSS aplicó el Protocolo, estableciendo Ocho Barrios priorizados de acuerdo al análisis de necesidad realizado por el Programa Quisqueya Sin Miseria de la Dirección General de Programas Especiales (DIGEPEP) y los Municipios y Distritos Municipales con mayor cantidad de personas de bajos recursos en las Ocho Provincias más pobres, detalladas en el Plan de Acción elaborado y consensuado por todos los miembros de dicha Comisión.

F.A.P
M.R.P

5

Handwritten signature

CONSIDERANDO 6: Que las autoridades provinciales y municipales no podrán firmar concesión de pensiones solidarias, sin contar con la asignación correspondiente previamente notificada por el Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) en base a la información provista por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 7: Que el Gobierno Dominicano consignó la suma de Quinientos Millones de Pesos con 00/100 en la modificación del Presupuesto General del Estado del 2019, a fin de iniciar las Pensiones Solidarias de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 87-01

VISTO: La Constitución de la República Dominicana y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Decreto Núm. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado y el Protocolo de Asignación aprobado por la Resolución Núm. 457-02.

VISTO: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Acción para el Inicio de las Pensiones Solidarias en noviembre del 2019, elaborado por la Comisión Interinstitucional en aplicación del Protocolo para la distribución de elegibles por Municipio y Distrito Municipal, considerando la pobreza general e Índice de Calidad de Vida (ICV1 e ICV2) de SIUBEN. (Ver Anexo).

SEGUNDO: Autorizar el otorgamiento de hasta Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Una (8,741) pensiones en el período 2019-2021, de acuerdo a la asignación presupuestaria disponible.

TERCERO: Facultar a la Comisión Interinstitucional a continuar el trabajo coordinado para el otorgamiento de las Pensiones Solidarias, a partir del Formulario levantado en la Base de Datos de elegibles, previamente filtrada y cruzada con el SUIR, el SIUBEN y depurada finalmente por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, a fin de emitir el Decreto para el otorgamiento de la Pensión correspondiente.

PÁRRAFO I: Para la asignación y concesión de las pensiones solidarias en el Plan Piloto, de manera transitoria y a fin de iniciar su entrega, se tomará en cuenta la base de datos de las personas registradas en el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y del Programa Quisqueya sin Miseria de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), las cuales serán cruzadas con el SUIR y el SIUBEN para emitir el listado de elegibles.



PÁRRAFO II: Las pensiones solidarias del Plan Piloto serán firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, hasta tanto se conformen los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en los territorios priorizados o se modifique la base legal vigente.

CUARTO: Instruir a la Gerencia General del CNSS a notificar a las instituciones relacionadas y continuar apoyando en la coordinación de las acciones necesarias para iniciar la aplicación de esta prestación a partir del noviembre del 2019, así como, a publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, consideró pertinente que en el **CONSIDERANDO 2:** Que el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 establece como meta otorgar pensiones solidarias a personas con discapacidad severa y a envejecientes en condiciones de indigencia; se incluyan a las madres solteras, desempleadas y con hijos menores de edad.

En otro orden, el Gobierno entrega RD\$500,000,000.00 cuando se le informa que es necesario el inicio de la entrega de las pensiones solidarias, y no es hasta hace poco que, nos organizamos con todas las instituciones, a excepción de los Consejos judiciales que indica la ley, para trabajar en eso; y llegamos a la conclusión de que necesitábamos auxiliarnos de esas instituciones, para poder cumplir con esto a la mayor brevedad posible.

El Consejero Villy Asencio, manifestó que son seis años dando vueltas, y ahora un show para distribuir ese dinero, hay muchas necesidades y no podemos esperar más tiempo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, hay una formalidad que se debe cumplir, he hablado con varias entidades para mostrarles cuales son las carencias.

Ahora tenemos que esperar a que se envíe, aunque sea 200 personas a realizar el levantamiento en las calles, para que comprueben las condiciones que tienen todas las personas que recibirán la pensión, si no se sigue un protocolo para hacerlo correctamente, podríamos vernos envueltos en problemas como Consejo. Lo que esperamos es cumplir con una cantidad de pensiones que nos permita ir acrecentándola con el paso del tiempo porque para el año que viene tendremos un lapso más amplio para trabajar con eso para que, aunque sea que el 5 de diciembre se entreguen las primeras pensiones, pero nosotros no podemos cumplir con todas porque solo nos quedan dos meses para terminar.

El Consejero Semari Santana, el domingo estuve hablando con un síndico amigo que tenía una lista con 500 personas, de varios lugares porque había escuchado que se aprobarían las pensiones solidarias.

ACH

ACH
WuBF

A.A.
WuBF
Santana Sant.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, se equivocaron porque nosotros no tenemos listas agregadas, ni siquiera el Presidente de la República ha proporcionado nombres para las pensiones solidarias.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, a mi lo que me preocupa es que la ley propone las pensiones solidarias, y aquí hay un problema porque cuando es para ayudar a los que nada tienen, se dan muchas vueltas para implementar la ley, y para los que han estafado a la Seguridad Social entonces, se encuentran soluciones en horas.

Si lo que se busca es implementar un mecanismo, pues se debe crear y se le otorga un tiempo corto para resolver y no darle largas a este tema. Es triste ver que personas que dieron su vida por un trabajo social (enfermeras, doctores) con pensiones por debajo de RD\$5,000.00, y aun con el aumento que hizo el Presidente sigue igual, este organismo debería hacer algo para cambiar esa realidad. Este tema debe realizarse lejos de la política y solo de la institucionalidad.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, siguiendo con la propuesta de resolución, si se dan cuenta en el primer párrafo del tercer resuelve, se habla de una base de datos, lo que quiere decir es que, nosotros no proponemos a las personas, son sacadas solamente de las distintas herramientas de las instituciones que ahí se me mencionan. También, agregar en el párrafo 2 que se revise el reglamento en 90 días, a partir del 15 de enero.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, manifestó que el Consejo se puede dar la satisfacción de que lo que está en la Ley desde el año 2001, no se había aplicado, porque no se tomaron las medidas correspondientes. Se sometió al consejo ejecutivo por iniciativa de este Consejo, y ahora nosotros, inmediatamente convocamos a las instituciones que tienen que ver con esto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, para que esto se diera. Es lo mismo que el Régimen Subsidiado, que se ha hecho de forma transparente, y justo así seguirá el curso del dinero de las pensiones solidarias.

La **Consejera Francisca Peguero**, tenemos un mecanismo para saber el nivel de pobreza, pero no sabemos la esencia que envuelve a esa persona, sin importar quien lo ha enviado, si es un síndico o por otra vía.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, explicó que, lo que ocurre es que no sería incluido o enviado por un síndico, y en todo caso, la solicitud tendría que ser firmada por cinco (5) autoridades del pueblo. Entonces, para determinar a los beneficiarios será con todos los datos están en sus respectivas instituciones (CONADIS, CONAPE, SIUBEN, etc.), por eso se utilizarán esas plataformas para documentarnos.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, si vamos a asumir las pensiones solidarias ¿Cuál es la población que tienen estas instituciones? Porque si sabemos que cantidad hay, podemos hacer cálculos con el dinero que tenemos.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, el documento entregado dice que son 3,145 individuos en esta primera fase, y también tiene la cantidad de efectivo que hay disponible. El documento está sumamente completo, incluso tiene contempladas las provincias y lugares más vulnerables.

La **Consejera Francisca Peguero**, hay personas con esas características que no están en esas plataformas. ¿Qué se hará en ese caso? Este consejo debería elaborar un mecanismo para esto.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, tenemos un plazo de 90 días para crear ese mecanismo, la prisa de nosotros es para que no se pierda todo.

El **Consejero Semari Santana**, ¿qué pasa si después de otorgada la pensión, la persona fallece? porque estamos hablando de envejecientes y demás.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, si la persona fallece, la pensión le queda al que le sobrevive.

La **Consejera Francisca Peguero**, solicito que en esa resolución se incluya un párrafo para que se recojan a esas personas que no están dentro de las bases de esas instituciones porque después tendremos que trabajar en eso.

El **Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS**, explicó que ese tema lo vieron en la comisión, el SIUBEN tiene caracterizada a la población completa de los más pobres, en cuanto a viviendas y formas de vivir; los tienen identificados con nombres y apellidos.

Las personas que no están, deberán someterse a la evaluación del SIUBEN, para que estén en la base de datos, y así se le asigna, pero deben pasar por ese procedimiento porque el SIUBEN no ve política sino la calidad de vida de cada persona, y está el 90 % de la población dominicana.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, no habiendo más observaciones. Aprobada.

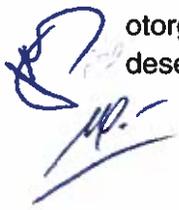
Resolución No. 484-01: CONSIDERANDO 1: Que el Estado dominicano como garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias como forma de dar cumplimiento al Artículo 63 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 establece como meta otorgar pensiones solidarias a personas con discapacidad severa, madres solteras desempleadas con hijos menores de edad y a envejecientes en condiciones de indigencia.



M.A. ARA

H.A.P.
M.R.F.



CONSIDERANDO 3: Que el artículo 9 del Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, considera que: "las pensiones solidarias serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del Índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); y que corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) esta decisión, para lo cual recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO 4: Que el párrafo II del artículo 9 establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicitará al gobierno central los recursos necesarios para cubrir las pensiones consignadas por la Ley 87-01, para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el gobierno central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 5: Que en virtud de que el Reglamento de Pensiones Solidarias establece un procedimiento difícil de ejecutar, se hace necesario aplicar un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita el otorgamiento de las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 6: Que la Comisión Interinstitucional coordinada por el Ministro de Trabajo con el apoyo de la Gerencia General del CNSS aplicó el Protocolo, estableciendo Ocho Barrios priorizados de acuerdo al análisis de necesidad realizado por el Programa Quisqueya Sin Miseria de la Dirección General de Programas Especiales (DIGEPEP) y los Municipios y Distritos Municipales con mayor cantidad de personas de bajos recursos en las Ocho Provincias más pobres, detalladas en el Plan de Acción elaborado y consensuado por todos los miembros de dicha Comisión.

CONSIDERANDO 7: Que el Gobierno Dominicano consignó la suma de Quinientos Millones de Pesos con 00/100 en la modificación del Presupuesto General del Estado del 2019, a fin de iniciar las Pensiones Solidarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 87-01.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Decreto Núm. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado y el Protocolo de Asignación aprobado por la Resolución Núm. 457-02.

VISTO: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Acción para el Inicio de las Pensiones Solidarias en noviembre del 2019, elaborado por la Comisión Interinstitucional en aplicación del Protocolo para la distribución de elegibles por Municipio y Distrito Municipal, considerando la pobreza general e Índice de Calidad de Vida (ICV1 e ICV2) de SIUBEN. (Ver Anexo).

SEGUNDO: Autorizar el otorgamiento de hasta Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Una (8,741) pensiones en el período 2019-2021, de acuerdo a la asignación presupuestaria disponible.

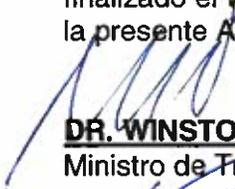
TERCERO: Facultar a la Comisión Interinstitucional a continuar el trabajo coordinado para el otorgamiento de las Pensiones Solidarias, a partir del Formulario levantado en la Base de Datos de elegibles, previamente filtrada y cruzada con el SUIR, el SIUBEN y depurada finalmente por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, a fin de emitir el Decreto para el otorgamiento de la Pensión correspondiente.

PÁRRAFO I: Para la asignación y concesión de las pensiones solidarias en el Plan Piloto, de manera transitoria y a fin de iniciar su entrega, se tomará en cuenta la base de datos de las personas registradas en el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y del Programa Quisqueya sin Miseria de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), las cuales serán cruzadas con el SUIR y el SIUBEN para emitir el listado de elegibles.

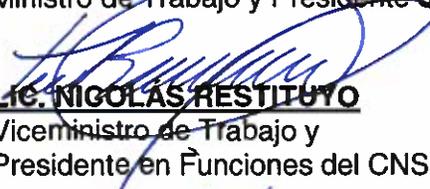
PÁRRAFO II: Las pensiones solidarias del Plan Piloto serán firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, hasta tanto se conformen los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en los territorios priorizados o se modifique la base legal vigente, para lo cual se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos, quien deberá presentar un Informe al CNSS con una propuesta en un plazo de noventa (90) días, a partir del día 15 de Enero del 2020.

CUARTO: Instruir a la Gerencia General del CNSS a notificar a las instituciones relacionadas y continuar apoyando en la coordinación de las acciones necesarias para iniciar la aplicación de esta prestación a partir del mes de noviembre del 2019, así como, a publicar la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:21 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



LIC. NICOLÁS RESTITUTO
Viceministro de Trabajo y
Presidente en Funciones del CNSS



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



LIC. JUAN A. MUSTAFÁ MICHEL
Titular del Sector Empleador



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador

SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral



LICDA. ARELLIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente Sector Laboral

MJP

H.R.



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería

LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS

Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados

LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS

